

## ACTA DE NULIDAD DE PROCESO DE SELECCION

### PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA

#### ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO: “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”

En el distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, siendo las 15:00 horas del día 27 de mayo de 2026, en la oficina del Comité Especial designado para conducir el proceso de selección en el marco de la Ley N.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se reunieron los miembros titulares del Comité Especial, designados mediante Resolución de Alcaldía N.° 031-2026-MDS-ALC, de fecha 06 de febrero de 2026.

Que, mediante CARTA N.° 008-2026-MDS/CE/OXI/ESTADIO MUNICIPAL, de fecha 26 de mayo de 2026, el Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 031-2026-MDS-ALC puso en conocimiento de la Entidad la existencia de observaciones advertidas en el contenido de las Bases del Proceso de Selección N.° 004-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230 – Segunda Convocatoria, relacionadas específicamente con los requisitos de solvencia financiera incorporados en las bases administrativas, señalándose que determinadas exigencias y precisiones contenidas en el artículo 86° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF no habrían sido adecuadamente incorporadas al procedimiento convocado;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N.° 043-2026-MDS-ALC-GM-OGAJ, de fecha 27 de mayo del 2026 la Oficina General de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico de los hechos puestos en conocimiento por el Comité Especial a través de la Carta N.° 008-2026-MDS/CE/OXI/ESTADIO MUNICIPAL, concluyendo que: “ Las observaciones advertidas respecto a los requisitos de solvencia financiera contenidos en las Bases del PROCESO DE SELECCIÓN N.° 004-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA constituyen aspectos sustanciales vinculados a la legalidad y validez del procedimiento de selección, al encontrarse directamente relacionados con las condiciones de participación, evaluación y acreditación financiera de los postores conforme a las exigencias previstas en el artículo 86° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF; Así también de la citada Opinión Legal señala que, si bien la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N.° 29230 autorizó temporalmente el uso de documentos preexistentes mientras se emitían los documentos estandarizados correspondientes, ello no eximía a la Entidad del deber de adecuar integralmente las Bases al nuevo marco reglamentario vigente, razón por la cual la omisión de determinadas exigencias vinculadas a la acreditación de solvencia financiera configura un vicio que compromete los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato y seguridad jurídica que rigen los procedimientos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Por cuanto la permanencia de un procedimiento de selección sustentado en Bases que no guardan plena concordancia con disposiciones reglamentarias vigentes podría generar posteriores cuestionamientos administrativos, contingencias legales y afectaciones a la validez del otorgamiento de la buena pro, recomendando, en consecuencia, declarar la nulidad del PROCESO DE SELECCIÓN N.° 004-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de elaboración y aprobación de Bases, a efectos de efectuar su adecuación integral conforme al Decreto Supremo N.° 038-2026-EF y las precisiones técnicas formuladas por la asistencia técnica de PROINVERSIÓN;”

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°095-2026-MDS- ALC, de fecha 27/05/2026, el titular del pliego resuelve en su artículo primero: “DECLARAR LA NULIDAD del PROCESO DE SELECCIÓN N.° 004-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA, correspondiente a la actividad denominada: “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SEPAHUA, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, al haberse advertido inconsistencias en las Bases del procedimiento respecto a las disposiciones contenidas en el artículo 86° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, vinculadas a los requisitos de solvencia financiera exigibles a los participantes, las cuales comprometen la validez jurídica y legalidad del procedimiento de selección”.

Asimismo, en su artículo segundo se indica: "RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de elaboración y aprobación de Bases, a efectos de que el Comité Especial proceda a efectuar la adecuación integral del contenido de las mismas conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, las observaciones técnicas formuladas por la asistencia técnica de PROINVERSIÓN y demás normativa aplicable vigente".

No habiendo otros asuntos que tratar, siendo las 16:00 horas del mismo día, se da por concluida la sesión, suscribiendo la presente acta los miembros del Comité Especial en señal de conformidad, para los fines correspondientes dentro del marco del **PROCESO DE SELECCIÓN N.º 004-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY N.º 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA**.

Se notifica a la empresa privada que participo, la nulidad del proceso y esperando sea del interés en la nueva convocatoria a publicarse.

Atentamente.

**ING. ALEX RAUL ROSADO ZAVALA**

Presidente (a)



ALEX RAUL ROSADO ZAVALA  
TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL

**ING. CARLOS CRISTOPHER ESCALANTE PORTAL**

Primer Miembro



CARLOS CRISTOPHER ESCALANTE PORTAL  
TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL

**BACH. ECON. PIERO JOSEPH MONCADA TORRES**

Segundo Miembro



PIERO JOSEPH MONCADA TORRES  
TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL